



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3904

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso mediante Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, al establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA identificado con Nit.11291652-1 ubicado en la carrera 3ª. B No. 93 a 51 Sur Barrio Monte Blanco de la localidad de Usme de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades que: *"Generen vertimientos y emisiones atmosféricas"*

Que, mediante radicado 2007ER29963 del 23 de julio de 2007, el propietario del establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, señor Luis E. Castillo Florez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.291.65, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el permiso de vertimientos industriales y levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA mediante Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis técnico de los radicados 2007ER16828 del 23 de abril de 2007 y 2007ER29963 del 23 de julio de 2007, y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento efectuada el 06 de junio de 2007, emitió el concepto técnico No.8935 del 07 de septiembre de 2007, argumentando las siguientes consideraciones:

- Durante la visita técnica de inspección se pudo establecer que:
  - ✓ El establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, se encuentra ubicado en la ronda de la Quebrada Yomasa.
  - ✓ Se verificó que el vertimiento descarga a la misma Quebrada Yomasa
- También se observó, que el propietario del establecimiento de comercio implementó un sistema de tratamiento, el cual no se encuentra en funcionamiento, por cuanto no se encuentra laborando.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3904

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, genera vertimientos procedentes de la etapa de cocción del sebo, los cuales son descargados a la Quebrada Yomasa.
- Se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.
- A través del radicado 2007ER16828 del 23 de abril de 2007, el propietario del establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, solicita levantar temporalmente la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, por el periodo de tres meses, a fin de ajustar el sistema de tratamiento de vertimientos implementado, el cual consta de sistemas preliminares de tratamiento (sedimentadores) y complementando con un sistema de neutralización, coagulación, precipitación y sedimentación antes de entregar el vertimiento a la Quebrada Yomasa y realizar la respectiva caracterización.
- Desde el punto de vista técnico, se determina que es viable levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, por el término de tres (3) meses, a fin de ajustar el sistema de tratamiento implementado para el tratamiento de los vertimientos generados en la planta.
- El propietario del establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tienen que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3904

## POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

En este caso particular y específico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, mediante la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA, para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 8935 del 07 de septiembre de 2007, concluyendo el mismo concepto técnico: *"considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por el término de tres (3) meses improrrogables, en el cual deberá presentar una caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico indicadas en el citado concepto técnico."*

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, por el término indicado en el concepto técnico antes indicado, por cuanto el establecimiento de comercio deberá presentar la caracterización de vertimientos, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos por esta Entidad.

### FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. <sup>S</sup> 3904

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *"las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

**PARÁGRAFO 1º.** *"El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*.

**PARÁGRAFO 2º.** *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central"*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3 9 0 4

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar temporalmente por el término de tres (3) meses improrrogables, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos al establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA identificado con Nit. 11291652-1 impuesta mediante la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, ubicado en la carrera 3<sup>a</sup>. B No. 93 A 51 Sur Barrio Monte Blanco de la Localidad de Usme de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con la observación de informar con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin de realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por el establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA y/o al señor Luis E. Castillo Florez en calidad de propietario, cumpla en un término de tres (3) meses improrrogables, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

1. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
  - ✓ *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,*
  - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
  - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
2. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. <sup>MI. S.</sup> 3904

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
  - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP.*
  - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
  - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos. reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
  - ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos*
3. *Presentar la caracterización por muestreo compuesto de la actividad industrial, dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El tiempo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo*
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.*
4. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Usme, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio CEBOS Y GRASAS LA REINA y/o al señor Luis E. Castillo Florez, en la carrera 3ª. B No. 93 A 51 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1.5 3 9 0 4

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 DIC 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA B.  
EXPEDIENTE: DM-05-05-930  
CEBOS Y GRASAS LA REINA  
C.T. No. 8935 / 07-09-07